

# REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ”

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Del objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ” y logotipo, en productos agrarios de origen en la agricultura familiar o a partir de éstos y servicios de apoyo a la actividad de la agricultura familiar de los productos y servicios que se encuentran en el Anexo I del presente Reglamento. La marca de certificación es de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Tiene por finalidad promocionar y posicionar los productos agrarios de la agricultura familiar, facilitando su reconocimiento por parte del consumidor final y de esa forma contribuir con el fomento de su consumo y protección.

### Artículo 2.- De las definiciones y acrónimos

2.1 Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Agricultura Familiar:** Se entiende como el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados, dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo y aprovechamiento forestal, y apícola, entre otros.
- b. **Certificado:** Documento declarativo en el que consta la licencia de uso de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ” y logotipo.
- c. **Entidad:** Hace referencia a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d. **Expresión de Interés:** Comunicación mediante la cual el productor/a agrario/a de la agricultura familiar u organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar, manifiestan su voluntad de ser licenciarios de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ” y logotipo. Esta comunicación no implica la emisión de un acto administrativo y por tanto no aplica el silencio administrativo positivo o negativo.
- e. **Institución:** Comprende a toda persona natural o jurídica de derecho privado sin fines de lucro, tales como ONGs, entre otras.
- f. **Licenciario:** Productor/a u organización de productores/as de la agricultura familiar, que haya obtenido la autorización de uso de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ” y logotipo.
- g. **Licenciante:** Es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, como titular de la marca de certificación.
- h. **Licencia de uso:** Autorización de uso de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ”.
- i. **Marca de certificación:** Es un signo distintivo constituido por la denominación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ” y logotipo.
- j. **Materia prima:** Es todo aquel elemento o insumo empleado en la transformación o fabricación de un producto final, excluyendo aditivos alimentarios.



- k. **Organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar:** Persona jurídica constituida en el marco del ordenamiento legal vigente, como asociaciones, cooperativas agrarias, comunidades campesinas o nativas, entre otros, y cuyos miembros son productores agrarios de la agricultura familiar que tienen como principal actividad económica la producción agraria y, adicionalmente pueden realizar el procesamiento primario y/o transformación y/o comercialización de productos agrícolas, pecuarios, forestales, apícolas, entre otros.
- l. **Producto:** Conjunto de atributos (características, funciones, beneficios y usos) que le dan la capacidad para ser intercambiado o usado. Usualmente, es una combinación de aspectos tangibles e intangibles. Así, un producto puede ser bien tangible o intangible, material o inmaterial. El producto existe para propósitos de intercambio y para la satisfacción de objetivos individuales y/u organizacionales.
- m. **Productor/a agrario/a de la agricultura familiar:** Persona natural que está a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo y aprovechamiento forestal, industrial rural y apícola, entre otros.
- n. **Procesamiento primario:** Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- o. **Producción primaria:** Son las fases de la cadena alimentaria hasta alcanzar, por ejemplo, la cosecha, el sacrificio, la caza, el ordeño, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- p. **Servicio:** Acción o conjunto de actividades destinadas a satisfacer una determinada necesidad de los productores/as de la agricultura familiar, brindando un producto inmaterial y/o personalizado.

2.2 En el presente Reglamento se usan los siguientes acrónimos:

- a. **DRAs:** Direcciones Regionales de Agricultura.
- b. **GRAs:** Gerencias Regionales de Agricultura
- c. **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- d. **MIDAGRI:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- e. **PPA:** Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor.

### Artículo 3.- Órganos competentes

- 3.1 Las DRAs y/o GRAs son las encargadas de recibir las solicitudes de Expresión de Interés, de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser licenciatario y de efectuar la difusión de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" y del presente Reglamento, previa suscripción de convenios entre los Gobiernos Regionales y el MIDAGRI.
- 3.2 La Comisión Sectorial, es el órgano colegiado encargado de evaluar el cumplimiento de las condiciones para ser licenciatario y de recomendar el otorgamiento de la Licencia de uso; así como, de efectuar la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento.



La Comisión Sectorial se encarga de recibir las solicitudes de Expresión de Interés y de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser licenciatario, en tanto se suscriban convenios con los Gobiernos Regionales.

- 3.3 La Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros – DGASFS, o la que haga sus veces, es el órgano competente encargado de expedir el certificado para el uso de la marca de certificación, así como de suspender y concluir la licencia de uso conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

#### Artículo 4.- Carácter de Declaración Jurada

La documentación presentada tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el /la solicitante es responsable por la veracidad de su contenido.

La presentación de información fraudulenta o falsa, inexacta o desactualizada acarrea la conclusión de la licencia de uso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven de esta situación.

## CAPÍTULO II LA MARCA “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ”

#### Artículo 5.- Marca de certificación

- 5.1 La marca de certificación denominada “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ” y logotipo, en adelante la marca de certificación, es una herramienta que permite mejorar el posicionamiento de los productos y servicios agrarios de la agricultura familiar en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con características diferenciadas y competitivas, conforme al listado de actividades señaladas en el Anexo I, que son generados o realizados por la agricultura familiar.

- 5.2 La marca de certificación tiene por objetivo destacar el origen o procedencia en la agricultura familiar de productos y servicios agrarios. No incluye de forma directa o indirecta certificar la calidad de los productos y servicios agrarios; ni tampoco, la inocuidad de los productos agrarios.

- 5.3 El uso de la marca de certificación tiene por finalidad:

- Reconocer y acreditar el origen de los productos de la agricultura familiar, que impulsen su consumo, valoración y sentido de la pertenencia de la producción nacional, como valor agregado de los productos agrarios;
- Promover la competitividad y la inclusión de los productores/as agrarios de la agricultura familiar, contribuyendo así a la constante creación de valor, notoriedad y al mantenimiento y protección del patrimonio natural y cultural;
- Reconocer, valorar y salvaguardar las técnicas tradicionales de la agricultura familiar como garantía de la seguridad alimentaria, así como de la conservación de la diversidad biológica de nuestro país;
- Reconocer y posicionar a nivel nacional, e incluso internacional, las características de los productos provenientes de la agricultura familiar; y
- Promover el desarrollo empresarial de los productores/as agrarios/as u organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar que adquiera insumos de procedencia u origen en la agricultura familiar.



- 5.4 La marca de certificación está constituida por la denominación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ” y logotipo de uso exclusivo, de acuerdo con el siguiente diseño:



- 5.5 El logotipo se encuentra desarrollado en la Guía para la aplicación de la identidad visual de la marca de certificación.
- 5.6 El logotipo no debe utilizarse como texto ni debe crearse una tipografía a partir de éste.

#### Artículo 6.-Titularidad de la marca de certificación

- 6.1 El MIDAGRI es el titular exclusivo de los derechos de la marca de certificación, por lo que es el encargado de supervisar su correcto uso, de conformidad con la normativa sobre propiedad industrial aplicable, encontrándose inscrita en el Registro de Marcas de Certificación a cargo del INDECOPI.
- 6.2 El MIDAGRI puede autorizar el uso de la marca de certificación denominada “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ”, a través de otorgamiento de licencias de uso, de forma gratuita.

#### Artículo 7.- Licenciarios del uso de la marca de certificación

Los licenciarios del uso de la marca de certificación pueden ser los siguientes, según el tipo de actividad que realicen:

Tipo de actor según la actividad	
a. Productor/a agrario/a de la agricultura familiar.	Cultivos, crianzas, apicultura, y/o manejo o aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, así como actividades de producción, y/o comercialización, y/o procesamiento primario y/o actividades agroindustriales.
b. Organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar.	

#### Artículo 8.- Condiciones para ser licenciario

- 8.1 Para ser licenciario de la marca de certificación el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:
- Ser productor/a agrario/a de la agricultura familiar u organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar, según lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.



- b. Su actividad comprende productos y/o servicios agrarios, dentro del listado de actividades señaladas en el Anexo I, que son generados o realizados por la agricultura familiar.
- c. Las actividades económicas que realiza el solicitante cumplen con el marco legal establecido en el Perú.
- d. Cuenta con buena reputación, a cuyo efecto declara lo siguiente:
  - i. Cumplimiento de obligaciones financieras.
  - ii. No contar con sanciones administrativas impuestas por el MIDAGRI, sus organismos públicos adscritos u otra entidad, tales como la Autoridad Nacional del Agua, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, entre otros.
- e. Encontrarse inscrito en el PPA o en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar. De no encontrarse inscrito en dichos Registros, se incorpora de forma inmediata en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar.
- f. Estar inscrito en los Registros Públicos (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).
- g. Contar con RUC habido y activo (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).

8.2. El cumplimiento de las condiciones antes señaladas es declarado por el solicitante en su Expresión de Interés conforme el Anexo II.

### Artículo 9.- Usos prohibidos

Se prohíbe el uso de la marca de certificación para fines o actividades siguientes:

- a. Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personas y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fin político.
- b. Religiosos, ligados a alguna creencia o credo religioso o espiritual.
- c. Contrarios a la Constitución Política del Perú y al ordenamiento jurídico vigente.
- d. Contrarios a la finalidad de la marca de certificación, que pudieran causar descrédito, perjudicar reputación, prestigio, dar lugar a una percepción negativa de la marca de certificación o de cualquier forma que vaya contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales u otros.

## CAPÍTULO III PROCESO DE LICENCIAMIENTO DE USO DE LA MARCA

### Artículo 10.- Presentación de la Expresión de Interés

- 10.1 La Expresión de Interés para el licenciamiento de uso de la marca de certificación es presentada por los productores/as agrarios/as u organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar.



- 10.2 La Expresión de Interés es dirigida a las DRAs y/o GRAs, se presenta en el formato del Anexo II, en calidad de declaración jurada, y de contar con la documentación señalada en ésta, pueden presentar copia simple de la misma a través de su respectiva mesa de partes.
- 10.3 En tanto se suscriban los convenios con los Gobiernos Regionales, la Expresión de Interés, bajo la misma forma señalada en el numeral 10.2, es dirigida a la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, a través de la mesa de partes virtual o presencial del MIDAGRI.

### **Artículo 11.- Verificación y evaluación de la Expresión de Interés**

- 11.1 Las DRAs y/o GRAs revisan la Expresión de Interés presentada en el mismo acto a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento, otorgando un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la subsanación de la información omitida.
- 11.2 Las DRAs y/o GRAs informan, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la Expresión de Interés o vencido el plazo para la subsanación si este hubiera sido otorgado, a la Comisión Sectorial recomendando continuar el trámite o de ser el caso su archivo.
- 11.3 Recibido el Informe de las DRAs y/o GRAs, la Comisión Sectorial procede a revisar la verificación realizada y evalúa el cumplimiento de las condiciones para ser licenciario, otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles por única vez, si se requiera mayor información respecto a la Expresión de Interés.
- 11.4 En el caso que el solicitante, dentro del plazo antes señalado, no cumpla con subsanar las omisiones o incumplimientos que le hayan sido notificados, se procede al archivo de la Expresión de Interés.
- 11.5 Producido el archivo por la Comisión Sectorial, el solicitante puede presentar una nueva Expresión de Interés para la obtención de la Licencia de Uso.
- 11.6 El plazo para el proceso de evaluación por parte de la Comisión Sectorial no puede ser mayor de diez (10) días hábiles contados, desde la recepción del informe de las DRAs y/o GRAs.
- 11.7 La Comisión Sectorial puede solicitar a la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas - DGESEP y demás unidades de organización del ministerio, organismos públicos adscritos al MIDAGRI, programas o proyectos especiales competentes, la información que coadyuve a verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento. Dicha información debe ser remitida a la Comisión Sectorial en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida la solicitud de información.

### **Artículo 12.- Resultado de la evaluación**

- 12.1 Culminado el proceso de evaluación de la expresión de interés, la Comisión Sectorial, propone mediante informe al órgano competente lo siguiente:
- La extensión del Certificado que contiene la licencia de uso de la marca de certificación al solicitante.
  - La denegatoria de la extensión del Certificado al solicitante.



- 12.2 El órgano competente comunica el resultado de la evaluación al solicitante, en el plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de recibido el informe de la Comisión Sectorial, a través del medio que se haya indicado en la expresión de interés, adjuntando el certificado de corresponder.
- 12.3 El solicitante puede conocer del resultado de la evaluación antes del vencimiento del plazo indicado; y, de ser el caso, recibir el certificado, a través de la DRAs y/o GRAs.

## CAPÍTULO IV BENEFICIOS Y COMPROMISOS DEL LICENCIATARIO

### Artículo 13.- Beneficios de la marca de certificación

El licenciario, productor/a agrario/a u organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar, podrá:

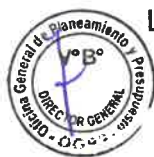
- a. Participar de las actividades de promoción y/o comercialización que sean organizadas por órganos, programas y proyectos especiales del MIDAGRI; así como, sus organismos públicos adscritos. Dichas actividades pueden ser: Mercados de productores agropecuarios, mercados itinerantes, ferias, ruedas de negocios, misiones comerciales y/o prospección, talleres, capacitaciones, entre otros.
- b. Participar en la plataforma digital “Mercado virtual de productos agropecuarios” u otras plataformas del MIDAGRI.
- c. Participar de los procedimientos de compras de alimentos de origen en la agricultura familiar en el marco de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- d. Recibir soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la marca de certificación.
- e. Formar parte de las campañas de difusión y posicionamiento de la marca de certificación a nivel nacional, e incluso, internacional, de ser el caso.
- f. Ser sujeto de reconocimiento, por parte de los consumidores.



### Artículo 14.- Compromisos

Los licenciarios asumen los siguientes compromisos:

- a. Utilizar la marca de certificación para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, y según el producto o servicio para los cuales fue otorgada a cada licenciario.
- b. Utilizar la marca de certificación en las condiciones establecidas en el presente Reglamento de uso y cumplir con la Guía para la aplicación de la identidad visual de la marca de certificación, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.
- c. Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la marca de certificación.
- d. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño o signo que incorpore total o parcialmente la marca de certificación; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en el Perú, ni en ningún otro país.
- e. Brindar información al MIDAGRI, las veces que sean necesarias, a fin de verificar el correcto uso de la marca de certificación.
- f. Hacer entrega de una muestra del material en el cual se hace uso de la aplicación de la marca de certificación, posterior al otorgamiento de la licencia de uso y/o cuando sea requerido.



- g. Asumir las responsabilidades que correspondan en caso de incumplimiento del presente Reglamento de uso.
- h. No ceder a terceros el uso de la marca de certificación que le fue autorizado.
- i. Colaborar con el MIDAGRI en las campañas de promoción y difusión de la marca de certificación.
- j. Dar cumplimiento al marco normativo aplicable en materia de inocuidad en toda la cadena productiva de valor de los alimentos agrarios de la agricultura familiar.

## CAPÍTULO V SUPERVISIÓN

### Artículo 15. Supervisión del uso de la marca de certificación

15.1 El MIDAGRI, efectúa la supervisión del correcto uso de la marca de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

15.2 El MIDAGRI supervisa la marca en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Ante la queja o denuncia sobre el mal uso de la marca de certificación. El órgano competente dispone que la Comisión Sectorial realice acciones a fin de verificar el uso indebido de la marca o el incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento.
- b. De oficio. La Comisión Sectorial efectúa revisiones periódicas y de manera aleatoria, a fin de verificar el correcto uso de la marca de certificación.

15.3 La Comisión Sectorial informa al órgano competente sobre el incumplimiento de las condiciones que generaron el otorgamiento de la licencia o del incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento. Para este fin puede:

- a. Emplear el Padrón de Productores Agrarios y sus organizaciones en las Cadenas de Valor (PPA) que se implementa de acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- b. Requerir información y/o muestras de material publicitario, a fin de verificar el correcto uso de la marca de certificación.
- c. Verificar la correcta aplicación de la marca de certificación y el cumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la licencia de uso.
- d. Solicitar a las unidades de organización del ministerio, organismos públicos adscritos al MIDAGRI, programas o proyectos especiales competentes u otras entidades información que coadyuve a verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA MARCA

### Artículo 16.- Suspensión y conclusión

16.1 El órgano competente suspende la licencia de uso en los siguientes casos:

- a. Cuando el MIDAGRI reciba queja o denuncia sobre el mal uso de la marca de certificación, debidamente acreditada o de oficio detecte el mal uso.
- b. Cuando el licenciatario no cumpla con entregar en su oportunidad, las aplicaciones de la marca de certificación, que le sean solicitadas, de acuerdo con el inciso f. del artículo 14 del presente Reglamento de uso.





- c. Cuando a solicitud del MIDAGRI, el licenciataria no mejore las aplicaciones de la marca de certificación, de acuerdo con la Guía para la aplicación de la identidad visual, en el plazo que se le hubiere otorgado para tal efecto.
  - d. Cuando no se cumplan las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la licencia de uso.
  - e. Cuando el licenciataria no cumpla con utilizar la licencia de uso para el producto o productos respectos de los cuales fuera autorizado.
- 16.2 En los casos citados en el numeral precedente, el MIDAGRI otorgará al licenciataria, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones que se le formulen. Vencido el plazo y de no cumplir con la subsanación, procede la conclusión de la licencia de uso otorgada.
- 16.3 El órgano competente procede a dar por concluida la licencia de uso de la marca de certificación en los siguientes supuestos:
- a. Cuando detecta el uso de la marca en los supuestos señalados en el artículo 8.
  - b. Ante el incumplimiento de la subsanación conforme lo señalado en el numeral 16.2.
  - c. En caso el licenciataria incurra nuevamente en los supuestos señalados en el numeral 16.1.
- 16.4 El órgano competente comunica la conclusión de la licencia del uso de la marca de certificación mediante carta, a través del medio que se haya indicado en la expresión de interés.

#### Artículo 17.- Consecuencias de conclusión

Cuando se produce la conclusión de la licencia de uso, el licenciataria queda obligado a:

- a. Cesar el uso de la marca de certificación.
- b. Retirar del mercado el signo distintivo en los productos o servicios.
- c. Destruir el material relacionado con la marca de certificación que hubiera venido utilizando.

#### Artículo 18.- Publicación de suspensión o conclusión del uso de la marca de certificación

El MIDAGRI, a través del órgano competente, publica en su portal web institucional u otros medios la relación de productores y organizaciones de productores a quienes se les ha declarado la suspensión o conclusión de la marca de certificación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Colaboración Interinstitucional

El MIDAGRI puede suscribir convenios de colaboración con instituciones y entidades nacionales o internacionales, con el fin de promover el uso de la marca de certificación. Para ello, evalúa sus funciones, competencias y/o labores vinculadas a fomentar el uso de productos provenientes de la agricultura familiar.

#### SEGUNDA. De los Consorcios

Para el caso de los Consorcios de la agricultura familiar, a los que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos



de origen en la agricultura familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, cada uno de sus miembros consorciados deben ser licenciatarios de la marca de certificación.

### **TERCERA. De los Registros del MIDAGRI**

La Organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, en el Directorio de Comunidades Campesinas y Nativas, otros Registros o los que hagan sus veces a cargo del MIDAGRI, es inscrita en el PPA o en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar. El MIDAGRI, a través de la DGESEP, coordina su incorporación.

El MIDAGRI pone a disposición de las DRAs y/o GRAs la información de los Registros a su cargo, siempre que lo soliciten, a efectos que actualicen el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA. Implementación del PPA**

Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, los productores y las organizaciones agrarias, en tanto se implemente el PPA, deben estar inscritos en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar.

## ANEXO I

Los licenciarios de la marca de certificación, a que se refiere el artículo 7 y, las instituciones y entidades nacionales o internacionales establecidas en la Única Disposición Complementaria Final del presente reglamento de uso, deben contar con productos y/o servicios comprendidos en la siguiente clasificación NIZA:

CLASE	PRODUCTOS
20	Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno.
23	Hilos para uso textil
24	Tejidos y sus sucedáneos: ropa de hogar: cortinas de materias textiles.
25	Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería
27	Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles
29	Carne, carne de ave, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, aceite de sacha inchi para uso alimenticio, semillas de sacha inchi procesadas, palmito (chonta) procesado o en conserva, quesos, mantequilla, yogurt.
30	Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; chocolate, bebidas a base de chocolate, semilla de sacha inchi recubiertas de chocolate o azucaradas
31	Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta, granos de cacao sin procesar, palmito (chonta) sin procesar, hongos frescos, rosales, pastos [alimentos para el ganado]
CLASE	SERVICIOS
35	Reagrupamiento por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta; organización de conferencias, ferias, simposios, exhibiciones, exposiciones u otro tipo de eventos con fines estrictamente comerciales o publicitarios.
44	Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura y cría de animales

Nota: En el presente Anexo se hace referencia a los productos y servicios vinculados con la actividad agraria en la agricultura familiar.



**ANEXO II**  
**EXPRESIÓN DE INTERÉS**  
**DECLARACIÓN JURADA**

**Señor/a:**  
**Director de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial**  
Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial /

**Director de la DRA y/o GRA de** \_\_\_\_\_ [Consignar el nombre]

**Presente. -**

Mediante la presente el/la suscrito/a, \_\_\_\_\_ [Consignar nombres y apellidos del solicitante] Representante Legal de [Consignar la razón social de la organización de productores/as] y con N° de RUC [Consignar el número de RUC de la organización de productores/as], identificado/a con [Consignar tipo de documento de identidad], N° [Consignar número de documento de identidad], con poderes inscritos en el Asiento [Consignar N°] de la Partida Electrónica [Consignar N°] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [Consignar sede y zona registral] de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, domiciliado en [Consignar av. calle, jr.] (en adelante "Organización de productores/as expreso mi legítimo interés en obtener la licencia de uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" para los productos que a continuación describo según la Clasificación NIZA: \_\_\_\_\_.

Asimismo, declaro que:

1. Mi información (en caso que el solicitante sea persona natural) o la información de la organización de productores/as que represento, presentada para obtener la licencia de uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" es veraz, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sujetándome a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso se compruebe su falsedad mediante cualquier acción de verificación posterior, y tiene el carácter de declaración jurada para todo efecto legal.
2. Las actividades económicas que realizo (en caso de que el solicitante sea persona natural) o que realiza la organización de productores/as represento, cumplen con el marco legal establecido en el Perú.
3. Cumpló (en caso de que el solicitante sea persona natural) con la normativa del Sector Agrario y de Riego vigente en el Perú; o, (en caso el solicitante sea el representante de una organización de productores/as agrarios de la agricultura familiar), que represento cumple con la normativa del Sector Agrario y de Riego vigente en el Perú.
4. Los socios, principales directivos y representantes de la organización de productores/as, así como el suscrito, no tienen sentencias judiciales condenatorias por delitos en el Perú.
5. Me comprometo a cumplir con lo estipulado en el "Reglamento de uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ".
6. A través de la presente, doy mi consentimiento a fin de ser incluido, de manera directa o a través de la organización de productores/as a la que represento, en la lista de licenciatarios de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ".
7. Así mismo, declaro<sup>1</sup>:
  - Estar inscrita en los Registros Públicos (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).
  - Cuento con RUC habido y activo (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).

<sup>1</sup> El MIDAGRI se reserva el derecho de solicitar la presentación de información que sustente lo declarado.



- Cumplir con mis obligaciones financieras.
- No contar con sanciones administrativas vigentes, impuestas por los órganos y organismos públicos adscritos al MIDAGRI u otra entidad.

Registrada en el \_\_\_\_\_ [indicar nombre Registro u otro similar a cargo del MIDAGR] con el N° o Código N° \_\_\_\_\_ [indicar número de Registro u otro] (Solo para organizaciones de productores/as, de corresponder)



Lima, [Día] de [Mes] de [Año]

Firma, Nombres y Apellidos del solicitante [1]

( ) Autorizo que el medio para la recepción de las comunicaciones sea a través del siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_, para lo cual me comprometo a realizar el acuse de recibido.

[1] De la persona natural o del Representante Legal en caso de ser organización de productores/as.

